



Expediente: PAOT-2021-359-SPA-284

No. Folio: PAOT-05-300/200-13075-2021

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-359-SPA-284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto dos perros, uno blanco tipo pitbull y otro color gris del que desconoce su raza, los cuales permanecen en un patio pequeño amarrados las 24 horas del día a la intemperie, se informó que el responsable sale todo el día dejándolos solos y los alimenta hasta que regresan por la noche, aunado a que beben del agua que les avienta en el patio para limpiar el espacio [en el inmueble ubicado en calle Mariano Azuela, número 171, letra D, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mariano Azuela, número 171, letra D, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-359-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200-13075-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Mariano Azuela, número 171, letra D, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble en comento, quien permitió realizar la evaluación de los ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- Canino, macho, raza tipo pitbull, color negro, de 8 años de edad, que responde al nombre de "Kimbo", con condición corporal ideal (3/5), sin lesiones o signos de enfermedad.
- Canino, macho, raza tipo pitbull, color blanco con mancha negra que responde al nombre de "spanky", con condición corporal ideal (3/5), quien se observó con el pelaje pigmentado en la zona del cuello por el uso y roce del collar con el que cuenta.

En cuanto a su alimentación, la persona responsable de los ejemplares refirió proporcionarles croquetas, tortilla y latas de atún 2 veces al día. En cuanto a la atención medico veterinaria, señaló que cuentan con todas las vacunas, sin embargo, no exhibió las cartillas o documento alguno que avale su dicho. Es importante señalar que ambos ejemplares se observaron amarrados con dos cadenas de aproximadamente 1.3 metro de longitud, a dicho de su responsable, los caninos permanecen atados durante todo el día y por momentos en que se encuentra en el domicilio se les permite deambular libremente al interior.

Finalmente, se sugirió al responsable de los caninos alargar las cadenas con las que son amarrados los perros o cambiar las condiciones de alojamiento, cambiar de collar o poner pechera a "spanky", proporcionar paseos y juguetes, así como exhibir las cartillas de vacunación.

En seguimiento a la investigación, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, donde el responsable de los ejemplares caninos permitió el acceso al interior del inmueble, momento donde se pudo apreciar que los ejemplares caninos seguían en las mismas condiciones detectadas, aunado a que el ejemplar canino "spanky" presentaba una laceración en la parte ventral del cuello causada por el roce constante con el collar.



Expediente: PAOT-2021-359-SPA-284

No. Folio: PAOT-05-300/200-13075-2021

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, realizó la entrega voluntaria de los referidos animales al personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar y que el ejemplar que presentaba la laceración, recibiera la atención médica veterinaria correspondiente, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fueran dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Mariano Azuela, número 171, letra D, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, con condición corporal acorde a sus tallas y razas, sin signos de enfermedad; sin embargo, permanecían atados con unas cadenas de 1.3 metros aproximadamente, mismas que limitaban su movilidad, aunado a que uno de ellos ya contaba con una laceración en el cuello, caudada por el roce constante por el collar. Derivado de lo anterior, su responsable realizó la entrega voluntaria de sus animales de compañía a personal adscrito a esta entidad, con la finalidad de que mejoraran sus condiciones de bienestar, para que posteriormente por conducto de una asociación protectora de animales fueran dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-359-SPA-2-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-13075-20-1

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR